

R.U.N - 76-736-40-03-001-2021-00232-00 - Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: PATRICIA LONDOÑO ZAPATA. Vs Demandada: NHORA ELENA MEJIA RESTREPO.

Constancia Secretaria: Se deja en el sentido de informar que la demandada NHORA ELENA MEJIA RESTREPO, fue notificada del auto que libro mandamiento de pago en su contra de manera personal el día 28 de octubre de 2021 (folio 26 expediente digital), entregándosele en acto el traslado de la demanda con sus anexos, y transcurriendo el termino de traslado de los 10 días así: 29, de octubre de 2021, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12 de noviembre de 2021 a las 5:00 P.M, se deja la anotación que feneció la oportunidad para desplegar el ejercicio de defensa y contradicción, NO obrando pronunciamiento por parte de la demandada, como tampoco proposición de excepciones. Pasa a Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Noviembre 23 de 2021.



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1871

Sevilla – Valle, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)
“SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PATRICIA LONDOÑO ZAPATA
DEMANDADO: NHORA ELENA MEJIA RESTREPO
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00232-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Disponer la aplicación de la disposición procesal, contenida en el Artículo 440 del Código General del Proceso, la cual establece el cumplimiento de la obligación, la orden de ejecución y la condena en costas.

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio N° **1539** del 08 de octubre de 2021 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **PATRICIA LONDOÑO ZAPATA** y en contra de la señora **NHORA ELENA MAJIA RESTREPO**; posteriormente, la parte ejecutada fue debidamente notificada de la orden de apremio, tal como lo señala el artículo 291 del C. G. P; es decir, personalmente (folio 26 del expediente digital), tal y como quedo consignado en la constancia de secretaria, quien dejo transcurrir los términos¹ para pagar y excepcionar habiendo guardado silencio.

¹ De traslado desde el 29 de octubre de 2021 al 12 de noviembre de 2021 a las 5:00 P.M.
Oecc

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de la notificación y traslado de la demanda, corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso este Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la demandada dejó vencer los términos para pagar y excepcionar, guardando silencio, y habiéndose surtido el trámite indicado y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

Por último, se incorpora al proceso la respuesta obtenida del pagador de la Registraduría Delgada Departamental de Estado Civil del Valle del Cauca, como consecuencia de la comunicación enviada por la parte interesada, tendiente a materializar la medida cautelar decretada mediante auto 1539 del 08 de octubre de 2021, es así como se pone en conocimiento del extremo activo de esta Litis, para los fines legales pertinentes.

En tal virtud, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en favor del BANCO DE BOGOTA S.A y en contra de la ciudadana señora GLORIA JOSEFINA MARIN ARANGO, visto a folios 15 a 20 del expediente digital, de acuerdo con lo reglado en el artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Sin lugar al decreto de avalúo de bienes, por cuanto la medida cautelar dispuesta en esta acción, recae sobre embargo de sueldo y cuentas bancarias. No obstante, lo anterior, es conducente ordenar el avalúo sobre bienes futuros que pudieren ser objeto de medida, y susceptibles de estimación monetaria. De conformidad a lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

R.U.N - 76-736-40-03-001-2021-00232-00 - Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: PATRICIA LONDOÑO ZAPATA. Vs Demandada: NHORA ELENA MEJIA RESTREPO.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses legales causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el artículo 366 del CGP² y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, previa fijación de las Agencias en Derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

QUINTA: GLOSAR al proceso la respuesta emitida por la Registraduría Delgada Departamental de Estado Civil del Valle del Cauca (folio 25 expediente digital), para ser puestas en conocimiento de la parte interesada, para los fines legales pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 158
DEL 24 de noviembre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

²Agencias en derecho y costas se tasarán y liquidarán en el momento procesal correspondiente.

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a9cacbdca474cb213ba98f9a2e34f4403a57ed44eca8477904317bc17fe267**
Documento generado en 23/11/2021 10:02:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>